

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez para informar que dentro del termino de traslado de la solicitud relativa al nombramiento del representante ante la DIAN, no hubo pronunciamiento alguno, Sírvese proveer
Palmira, 3 de abril de año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 504

Palmira, tres (3) de abril del año dos mil veintitres (2023)

La doctora Cielo Moreno Montes, solicitó la designación de un administrador de los bienes de la sucesión, ante la DIAN.

El Juzgado mediante Interlocutorio No. 279 del 22 de febrero del año 2023, corrió traslado de la misma por el termino de tres (3) dentro de los cuales los herederos reconocidos dentro de la presente mortuoria guardaron silencio.

A fin de resolver la solicitud, se tiene lo preceptuado en el artículo 496 del C. G del Proceso, que señala:

“Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de este los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil. Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso.*
- 2. En caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, o entre cualquiera de los anteriores y el albacea, en torno a la*

Rad. 765203184002202200409-00 Liquidación Sucesión Intestada
Causante. Auristella Vásquez de Bolaños
Demandante: María Cristina Bolaños Vásquez y otro.

administración que adelanten, el juez a solicitud de cualquiera de ellos decretará el secuestro de los bienes, sin perjuicio del albaceazgo

3.Las diferencias que ocurran entre el cónyuge o compañero permanente o los herederos y el albacea serán resueltas por el juez, de plano si no hubiere hechos que probar, o mediante incidente en caso contrario. El auto que resuelva estas peticiones solo admite recurso de reposición”.

De la norma trascrita se tiene que, el juez puede resolver de plano si no hubiere hechos que probar, en presente evento no hay hechos que probar por cuanto de la solicitud se surtió traslado a los herederos de la causante Auristella Vásquez de Bolaños quienes guardaron silencio. En consecuencia, esta judicatura procederá a nombrar de plano el administrador para los fines solicitados por la abogada Cielo Moreno Montes, al señor José Isnain Bolaños Vásquez, quien en calidad de heredero promovió inicialmente la demanda, de la presente decisión se habrá de notificar a la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN para los fines pertinentes.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. NOMBRAR como administrador de los bienes de la herencia de la causante Auristella Vásquez de Bolaños al heredero José Isnain Bolaños Vásquez.

2. COMUNICAR la presente decisión a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 4 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rad. 765203184002202200409-00 Liquidación Sucesión Intestada
Causante. Auristella Vásquez de Bolaños
Demandante: María Cristina Bolaños Vásquez y otro.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d416868a8b03588a808ddc9ed20a6319838c1a6228cd7ddb5b50911b15714**

Documento generado en 03/04/2023 03:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>